

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2230

30 de junio de 2011

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar el Artículo 5.05 de la Ley Núm. 149 de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”, a los fines de establecer en el sistema de educación pública de Puerto Rico cursos educativos en línea (*web courses*) para el estudiantado de nivel superior; para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La era de la informática nos ha obligado a repensar la forma en que vivimos como sociedad. El campo de la enseñanza, desde el método socrático hasta la enseñanza individualizada, se ha visto transformada por el advenimiento del ordenador (computadora) desde las Ciencias, Literatura, Humanidades, Bellas Artes, entre otras materias. Todas se han desarrollado de forma vertiginosa.

Por su parte, la Pedagogía, como ciencia de la enseñanza, también ha evolucionado al integrar las ventajas de comunicación, almacenaje de datos, rapidez y accesibilidad en la búsqueda de información. Ello ha tenido un efecto multiplicador al momento de considerar el modo de enseñanza, el método y la academia misma como estructura física, y su consideración histórica como el lugar idóneo para llevar a cabo la instrucción y como método de formación ciudadana.

Ya las universidades han establecido cursos en línea como alternativa a las distintas necesidades que pueda tener el educador y el educando. Así por ejemplo, se beneficia el educador porque puede potenciar la gran gama de alternativas que tiene disponible para la enseñanza, y el educando, por la accesibilidad ilimitada en cuanto a tiempo, ya que tendría

cursos disponibles a toda hora y no tendría limitaciones físicas. Todo ello redundando en economía para el sistema de educación en conjunto.

En un sistema ideal, podríamos anticipar la disminución de métodos tradicionales de enseñanza con el consabido exceso de estudiantes por aula, las dificultades para transportarse a la escuela, planta física, materiales de estudio, entre otros, teniendo como alternativa los métodos cibernéticos de enseñanza. Más importante aún, se le haría justicia a nuestros estudiantes con limitaciones de movilidad o dificultad sensorial al brindárseles un método de enseñanza donde se logre la igualdad en la accesibilidad al pan de la enseñanza.

Cabe destacar que el propio Departamento de Educación ha desarrollado un programa de cursos en línea que se sufragan con fondos de Título I y Título V, sin embargo, hay que reconocer que al ser una iniciativa administrativa, no ofrece garantías de continuidad. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa entiende que debemos aprovechar al máximo las herramientas tecnológicas disponibles que permitan agilizar el proceso educativo.

Es por todo lo anterior que se enmienda la Ley del Departamento de Educación a fin de que se establezca permanentemente un programa de cursos en línea (*web courses*) para los estudiantes de nivel post secundario del Sistema de Educación Pública. El Secretario de Educación tendrá un año para diseñar y culminar un programa educativo e identificará escuelas especializadas en Ciencias y Matemáticas para iniciarlo. Asimismo creará un reglamento conforme lo aquí establecido.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario ofrecer alternativas en la educación a los estudiantes del sistema de educación pública proveyendo los mejores recursos, y a su vez, superar las limitaciones que enfrenta el Departamento de Educación para proveer facilidades adecuadas al estudiantado. Por esas razones, se aprueba esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5.05 de la Ley Núm. 149 de 1999, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.05.- Organización del Sistema en grados y niveles.

4 El Sistema de Educación Pública se organizará sobre la premisa de que la educación es un
5 proceso continuo que las secs. 143a a 146f de este título divide, por consideraciones

1 administrativas, en los niveles de educación preescolar, educación elemental, educación
2 secundaria y educación post secundaria.

3 El Secretario, dispondrá mediante reglamento, lo relativo a los grados correspondientes a
4 cada nivel y cuidará que el diseño de grados y niveles no impida ensayar con otras formas de
5 organización escolar que puedan demostrar mejor el carácter continuo del proceso educativo.
6 *A tales efectos, el Secretario establecerá un programa de cursos en línea (web courses) para*
7 *los estudiantes del Sistema de Educación Pública como alternativa a proceso educativo*
8 *tradicional.”*

9 Artículo 2.- El programa de cursos en línea (*web courses*) que mediante esta Ley se crea,
10 se iniciará con estudiantes de nivel post secundario del Sistema de Educación Pública. El
11 Secretario de Educación contará con un año a partir de la aprobación de esta Ley para diseñar
12 y culminar el programa educativo e identificará escuelas especializadas en Ciencias y
13 Matemáticas para iniciarlo. Asimismo creará un reglamento conforme lo aquí establecido.

14 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.